



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0001 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 88176-2013 tramitado por la EMPRESA DE TURISMO TRANSTUR GRANADA EIRL, sobre incremento de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente del visto, de fecha 14 de Noviembre del 2013, la EMPRESA DE TURISMO TRANSTUR GRANADA EIRL, con RUC Nº 20498037373, representada por don Ángel Remigio Gallegos Huerta, solicita incremento de flota vehicular con las unidades de placas de rodaje C2E-952 y V6O-965 que prestan servicio de transporte turístico regional, presentando para el efecto, la documentación sustentatoria que aparece acompañada a su solicitud de acuerdo al Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y el TUPA de la Entidad.

SEGUNDO.- Con Notificación Nº 525-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 28 de Noviembre del 2013 se pone en conocimiento de dicha empresa cuatro observaciones, otorgándole un plazo de diez días para que cumpla con subsanarlas, lo que efectivamente hace la transportista con su expediente complementario de fecha 02 de Diciembre del mismo año, ingresado con el mismo número de registro.

TERCERO.- Posteriormente, con Notificación 541-2013-GRA/GRTC-ATI, de fecha 04 de Diciembre del 2013, se hace conocer a la transportista una observación, otorgándole un plazo de diez días para que cumpla con subsanarlas, lo que hace la empresa con su expediente complementario de fecha 16 de Diciembre del 2013, ingresado con el mismo número de registro.

CUARTO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

QUINTO.- Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: “La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación”.

SEXTO.- El numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que “Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos (...”).

SÉTIMO.- De autos aparece que mediante Resolución Gerencial Regional Nº 1763-2011-GRA/GRTC de fecha 01 de Setiembre del 2011, modificada por la Resolución Sub Gerencial Nº. 1524-2012-GRA/GRTC-SGTT del 19 de Julio del 2012, se autoriza a la EMPRESA DE TURISMO TRANSTUR GRANADA EIRL a prestar servicio especial de transporte turístico regional, por el periodo de diez años contados del 01-09-2011 al 01-09-2012.

OCTAVO.- Producto de la evaluación realizada al expediente principal y complementario, se tiene que la empresa recurrente cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota de los vehículos ofertados.

Estando al Informe Legal Nº 191-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI-al, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110- 2013-GRA/PR;



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0001 -2014-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TURISMO TRANSTUR GRANADA EIRL**, con RUC Nº 20498037373, representada por su Gerente don Ángel Remigio Gallegos Huerta, autorizando el incremento de su flota vehicular con las unidades de placas V60-965(2012) y C2E-952(2012) en el servicio especial de transporte turístico de ámbito regional, otorgada con la Resolución Sub Gerencial Nº 1763-2011-GRA/GRTC de fecha 14 01 de Setiembre del 2011, modificada por la Resolución Sub Gerencial Nº 1524-2012-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 19 de Julio del 2012, las que quedan modificadas en su artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:



RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TURISMO TRANSTUR GRANADA EIRL
MOTIVO DE MODIFICACION	Incremento de Flota vehicular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
VEHICULOS INCREMENTADOS	Dos (02) unidades: V60-965 (2012) y C2E-952 (2012).
FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA ANTERIOR	Cuatro (04) unidades: UH-4997(2005), V3F-955(2011), UH-5023(2006) y UH-5000(2005)
FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA ACTUAL INCREMENTADA	Seis (06) unidades: UH-4997(2005), V3F-955(2011), UH-5023(2006) y UH-5000(2005), V60-965 (2012) y C2E-952 (2012) .
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados del 01-09-2011 al 01-09-2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer la emisión de las respectivas Tarjetas Únicas de Circulación a los vehículos habilitados.

ARTICULO TERCERO. Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

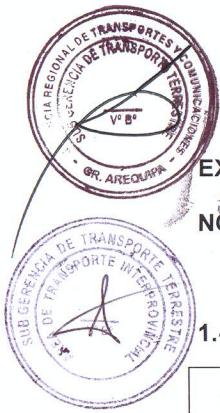
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

06 ENE. 2014

RLT/lve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 001 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nº 88176-2013

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TURISMO TRANSTUR GRANADA EIRL

ANEXO Nº 01

1.- VEHICULOS INCREMENTADOS:

PLACA	AÑO FRABICACION ACCESO 1991	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VV6O-965	2012	09-12-2014	MAFRE	04-06-2014	SENATI	NEXTCOM	06-09-2013
V7K-963	2012	03-08-2014	RIMAC	04-02-2014	SENATI	NEXTCOM	06-09-2013